

Título I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto

- 1.1. Esta Normativa establece los procedimientos y el régimen jurídico en la ESCAC para los estudiantes en movilidad internacional de las enseñanzas de grado y máster universitario.
- 1.2. Esta Normativa se aplica, con carácter general, a los programas de movilidad internacional en los que participa la ESCAC y a la movilidad internacional de estudiantes que se derive.

Artículo 2. Definiciones

2.1. A los efectos de esta Normativa, son estudiantes en movilidad internacional:

- a) Los estudiantes de la ESCAC que realizan una estancia temporal en una universidad o centro de educación superior de un país extranjero para cursar una parte del currículo de la titulación, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la ESCAC o bajo la modalidad de solicitud individual.
- b) Los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior de un país extranjero que realizan una estancia académica temporal en la UB para cursar una parte del currículo de la titulación, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la UB o bajo la modalidad de solicitud individual.

2.2. En esta Normativa, los siguientes términos se entienden tal y como se definen a continuación:

- a) Programas de movilidad internacional: programas regidos por convenios internacionales y suscritos por la ESCAC que conllevan una estancia en el extranjero de estudiantes de la ESCAC o que prevén la estancia en la ESCAC de estudiantes procedentes de otra universidad o centro de educación superior extranjero, para cursar una parte del currículo de la titulación.
- b) Movilidad internacional: desplazamiento de estudiantes para cursar una parte del currículo de la titulación en otra universidad o centro de educación superior extranjero, o bien desplazamiento de estudiantes de universidades o centros de educación superior extranjeros hacia la ESCAC.
- c) Acuerdo de aprendizaje: documento en el que se hace constar el detalle de las actividades formativas que cursa el estudiante en movilidad

internacional y en el que se identifica la previsión de los créditos que se incorporarán a su expediente académico una vez haya finalizado la estancia, en función del aprovechamiento y la evaluación obtenida en la universidad o centro de educación superior donde los haya cursado. Este acuerdo tiene carácter vinculante para todas las partes.

- d) Incorporación de créditos al expediente: procedimiento mediante el cual la ESCAC ejecuta el acuerdo de aprendizaje e incorpora los créditos obtenidos durante la movilidad internacional en el expediente académico del estudiante de la ESCAC, a fin de que se tengan en cuenta a efectos de obtener el título oficial de grado o máster universitario.
- e) Certificado de notas: documento emitido por la UB o por la universidad o centro de educación superior de acogida en el que se hacen constar las calificaciones obtenidas por el estudiante durante la estancia de movilidad internacional.
- f) Convenio específico: convenio de intercambio, normalmente bilateral, con universidades extranjeras.
- g) Solicitud individual: tipología de movilidad internacional cuando no hay un convenio o programa de movilidad acordado entre la UB y una universidad extranjera.

Artículo 3. Principios

3.1. Son principios informadores de esta Normativa:

- a) El fomento de la movilidad internacional de estudiantes.
- b) La confianza mutua entre las universidades o centros de educación superior que participan en los programas o convenios de movilidad internacional de estudiantes.
- c) La incorporación justa y cuidadosa de los créditos obtenidos en el marco de un programa de movilidad internacional al expediente académico del estudiante.
- d) La transparencia y la publicidad.
- e) La igualdad y la no discriminación por razón de nacionalidad, género, raza, etnia, religión o nivel económico.
- f) La coordinación y la colaboración entre todos los órganos y las unidades la ESCAC en materia de movilidad internacional de estudiantes.

Título II. Funciones de los órganos de la ESCAC en materia de movilidad internacional de estudiantes

Artículo 4. Órganos competentes en la gestión de la movilidad internacional de estudiantes.

4.1. Los órganos de la ESCAC competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes son:

- a) La Comisión de Movilidad Internacional.
- b) El responsable de movilidad internacional.
- c) La dirección del centro.
- d) La comisión de selección de los estudiantes del centro que solicitan la movilidad internacional.
- e) Los coordinadores de las enseñanzas.

Artículo 5. Comisión de Movilidad Internacional

5.1. La Comisión de Movilidad Internacional es el órgano de coordinación, consulta y asesoramiento en materia de políticas y actuaciones en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes.

5.2. La Comisión está formada por el jefe de estudios, la responsable de movilidad internacional y la coordinadora de la enseñanza.

5.3. En relación con la movilidad internacional, la Comisión de Movilidad Internacional tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar informes y propuestas de actuación para mejorar la movilidad internacional de estudiantes.
- b) Promover la movilidad internacional de los estudiantes.
- c) Todas las otras competencias que esta Normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.

Artículo 6. Responsable de movilidad internacional

6.1. El responsable de la movilidad internacional del centro tiene las funciones siguientes:

- a) Representar al centro en los órganos que correspondan.
- b) Informar a la dirección de todos los asuntos relacionados con la movilidad internacional de estudiantes y hacer las propuestas que considere oportunas.
- c) Mantener la interlocución con los responsables de movilidad internacional de las universidades de acogida y de procedencia de los estudiantes en movilidad internacional.
- d) Proponer a la dirección los intercambios en los que podrá participar el centro y las plazas de movilidad que se ofrecerán.
- e) Presidir la comisión de selección de los estudiantes adscritos al centro para participar en programas de movilidad internacional.
- f) Coordinarse con los responsables de movilidad internacional de otros centros para facilitar la movilidad internacional de los estudiantes.

- g) Fijar los criterios específicos del centro, de conformidad con lo que disponga la convocatoria de movilidad.
- h) Aceptar o denegar la movilidad a los estudiantes seleccionados por sus instituciones de origen para cursar parte de los estudios en su centro.
- i) Firmar los acuerdos de aprendizaje tanto de los estudiantes del centro que participan en un programa de movilidad internacional como de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros.
- j) Resolver la incorporación de créditos a los expedientes de los estudiantes universitarios del centro en movilidad internacional y firmar las actas correspondientes, junto con el jefe de estudios o el coordinador.
- k) Atender a los estudiantes que participan en programas de movilidad internacional.
- l) Resolver las incidencias que se produzcan.
- m) Coordinar a los tutores del centro, si procede.
- n) Velar para que la información que se ofrece a los estudiantes de movilidad sea adecuada y suficiente.
- o) Velar por el cumplimiento de esta Normativa.
- p) Todas las otras competencias que esta Normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.

Artículo 7. Tutor de los estudiantes en movilidad internacional

7.1. En función de la dinámica y de las necesidades del centro, y según el número de estudiantes que participan en los diversos programas, el director, a propuesta del responsable de movilidad internacional de estudiantes, puede nombrar un tutor o más.

7.2. La función del tutor consiste en responder a las necesidades de orientación académica tanto de los estudiantes del centro en cuanto a su participación en los programas internacionales, como de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeras, en cuanto a su estancia en la UB. En su caso, el tutor participa en la comisión de selección de estudiantes de los programas de movilidad internacional.

Artículo 8. Dirección del centro

8.1. La dirección del centro debe velar para que haya personal de administración y servicios que apoye al responsable de movilidad internacional.

8.2. Son funciones del personal de apoyo:

- a) Gestionar el proceso de solicitud de los estudiantes del centro para participar en un programa de movilidad internacional, y gestionar el proceso de selección.

- b) Gestionar el proceso de solicitud, admisión y acogida de los estudiantes extranjeros que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeras.
- c) Gestionar el proceso de matrícula y el expediente de los estudiantes en movilidad internacional.
- d) Una vez finalizada la estancia en el centro, entregar el certificado de notas debidamente firmado por el responsable del centro a los estudiantes extranjeros y/o a la universidad o centro de educación superior de procedencia, según lo establecido en el convenio o programa correspondiente.
- e) Todas las otras competencias que esta Normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.

Artículo 9. Comisión del centro para la selección de los estudiantes que solicitan la movilidad internacional.

9.1. El centro debe crear una comisión de selección de los estudiantes que han solicitado una plaza de movilidad internacional.

9.2. Preside la comisión de selección el responsable de movilidad internacional del centro. El resto de miembros de la comisión y sus normas de funcionamiento las fija el centro en función de las características de los programas de movilidad internacional que ofrecen plazas para los estudiantes del centro.

Artículo 10. Coordinadores de enseñanzas en relación con los programas de movilidad internacional.

10.1. En el ejercicio de sus funciones, los coordinadores deben colaborar en la promoción y gestión de las relaciones internacionales del centro.

10.2. Corresponde a los coordinadores de las enseñanzas:

- a) Participar, si procede, en la comisión de selección de los estudiantes de su enseñanza que solicitan una movilidad internacional.
- b) Dar el visto bueno al contenido del acuerdo de aprendizaje de los estudiantes del centro y a sus modificaciones, en su caso.
- c) Resolver la incorporación de créditos a los expedientes de los estudiantes del centro en movilidad internacional y firmar las actas correspondientes, junto con el responsable de movilidad internacional.
- d) Todas las otras competencias que esta Normativa u otras de la UB les atribuyan.

Título III. Estudiantes de la ESCAC en movilidad internacional

Artículo 11. Requisitos de los estudiantes de la ESCAC en movilidad internacional

11.1. Las convocatorias de movilidad exigen que el alumnado del centro reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado, en el momento de hacer la solicitud, en algún grado o máster universitario del centro.
- b) Acreditar el nivel de capacitación lingüística requerido por la institución extranjera, según lo establecido en el convenio firmado con el centro.
- c) Tener un mínimo de 60 créditos superados en el caso de las enseñanzas de grado.
- d) Tener un mínimo de 30 créditos (o el primer semestre completo) matriculados en el caso de enseñanzas de máster universitario en el momento de hacer la solicitud y que deberán estar superados al inicio de la estancia.

Artículo 12. Convocatoria de plazas de movilidad

12.1. El responsable de movilidad internacional dicta anualmente las resoluciones de convocatoria de plazas de movilidad a las que pueden acogerse los estudiantes matriculados en el centro, aprueba sus bases y dicta las resoluciones de otorgamiento de las plazas de movilidad.

12.2. El número de plazas de movilidad internacional depende de lo que establezcan los convenios firmados por el centro y de las recomendaciones del responsable de movilidad.

Artículo 13. Bases reguladoras de las convocatorias

13.1. Las bases de la convocatoria deben contener como mínimo:

- a) El número de plazas de movilidad que se convocan, con indicación del destino, la duración, las enseñanzas que se pueden cursar y los requisitos académicos o lingüísticos exigidos por cada una de las universidades extranjeras participantes.
- b) El número de créditos ECTS a cursar durante la movilidad en función de la duración de la estancia.
- c) Los requisitos mínimos establecidos en esta Normativa, los requisitos generales de cada convenio y los requisitos específicos para concurrir a cada plaza de movilidad.
- d) El plazo, el lugar y la forma de presentación de la solicitud y de la documentación.
- e) El procedimiento de concesión de plazas, los criterios de selección, la composición de la comisión de selección de cada enseñanza, el plazo y los medios en que se publica la resolución.

- f) Los recursos que las personas interesadas pueden interponer contra la convocatoria y contra las resoluciones dictadas en el procedimiento.
- g) Los plazos para aceptar o renunciar a la movilidad.

Artículo 14. Solicitud de la movilidad

14.1. Si cumplen los requisitos de la convocatoria, los estudiantes pueden solicitar cualquier plaza de movilidad vinculada a la enseñanza a la que están matriculados, en el plazo, en el lugar y en la forma establecidos en las bases de la convocatoria.

14.2. Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignan en la solicitud y de la documentación que adjuntan. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, el centro puede efectuar las diligencias necesarias para hacer comprobaciones, requerir a la persona interesada que aporte la información que proceda, así como dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar aspectos dudosos y la autenticidad.

Artículo 15. Selección y adjudicación provisional

15.1. Los criterios generales de selección deben recoger como mínimo:

- a) El expediente académico del estudiante.
- b) Méritos de conocimiento de idioma o profesionales, otros méritos académicos que el estudiante haga constar.

15.2. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión de selección del centro valora a todos los candidatos que han solicitado la misma plaza y los selecciona de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria.

15.3. En el plazo establecido en las bases, el responsable de movilidad internacional dicta la resolución de adjudicación provisional de las plazas de movilidad internacional, que se hace pública por los medios indicados en la convocatoria.

Artículo 16. Aceptación o renuncia

16.1. En el plazo y según el procedimiento indicado en las bases de la convocatoria, los estudiantes seleccionados deben presentar el documento de aceptación o de renuncia de la plaza de movilidad. La no presentación del documento de aceptación dentro de los plazos fijados excluye al estudiante de la convocatoria de movilidad.

16.2. El estudiante que renuncie a la plaza de movilidad ya aceptada debe comunicar la renuncia al responsable de movilidad internacional del centro.

16.3. La renuncia no justificada comunicada antes de iniciar la estancia puede conllevar la prohibición de participar en otros programas de movilidad internacional.

Artículo 17. Reasignación de plazas o adjudicación según lista de espera

18.1. En el supuesto de que haya plazas vacantes, se pueden cubrir con el procedimiento de reasignación o con la adjudicación por orden de lista de espera, según lo que se prevea en la convocatoria:

- a) Procedimiento de reasignación de plazas: una plaza vacante se puede asignar a un estudiante que no haya obtenido ninguna de las plazas de movilidad solicitadas, siempre que cumpla los requisitos establecidos para aquella plaza y siempre que la plaza sea dentro del mismo programa al que se había presentado. En el caso de renuncias, cada centro valora la posibilidad de ofrecer la reasignación de estas plazas a los estudiantes que, a pesar de haber obtenido una plaza de movilidad en la resolución de adjudicación provisional, en la solicitud inicial habían priorizado una plaza que finalmente ha quedado vacante.
- b) Adjudicación por lista de espera: una vez publicada la resolución provisional, las plazas vacantes se asignan por orden de lista de espera entre los estudiantes que no han obtenido ninguna plaza, si la hay.

Artículo 18. Resolución definitiva

18.1. Una vez cerrado el procedimiento de reasignación de las plazas o de adjudicación por lista de espera, el responsable de movilidad internacional dicta la resolución de adjudicación definitiva de las plazas de movilidad internacional, que se hace pública por los medios indicados en la convocatoria.

18.2. Los estudiantes que obtienen una plaza en el procedimiento de reasignación o de adjudicación por lista de espera deben presentar, en el plazo y según el procedimiento establecido en la convocatoria, el documento de aceptación o de renuncia a la plaza de movilidad. En este trámite es de aplicación lo previsto en el artículo 16 de esta disposición.

Artículo 19. Comunicación a la universidad o centro de educación superior de acogida.

19.1. Una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación de plazas, el centro, comunica a cada universidad o centro de educación superior extranjero los estudiantes seleccionados.

19.2. La adjudicación de plazas de la ESCAC no conlleva la aceptación automática de la universidad o centro de acogida; por lo tanto, corresponde al estudiante confirmar la aceptación definitiva del centro de destino. En el caso de

que, transcurrido el plazo establecido, el estudiante no reciba ninguna confirmación, debe comunicarlo al centro.

19.3. La no aceptación de la universidad o centro de acogida no implica ninguna responsabilidad para la ESCAC ni la obligación de facilitar un nuevo destino al estudiante desestimado.

19.4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el estudiante puede solicitar por escrito y de manera justificada que se le asigne una nueva plaza de movilidad. El responsable de movilidad internacional, teniendo en cuenta los motivos alegados y la pertinencia de la nueva plaza solicitada, debe resolver la petición mediante resolución expresa y motivada.

Capítulo II. Estudiantes que participan en una actividad de intercambio internacional en la modalidad de solicitud individual

Artículo 20. Requisitos

20.1. Los estudiantes de la ESCAC que cumplan los requisitos fijados en el artículo 12 de esta Normativa pueden realizar una estancia académica temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero con el que el centro no tenga suscritos programas o acuerdos de movilidad en la misma enseñanza a la que los estudiantes están matriculados.

Artículo 21. Solicitud

21.1. Los estudiantes que quieran realizar una estancia temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero en la modalidad de solicitud individual deben presentar una solicitud según el procedimiento, los plazos y los requisitos establecidos anualmente por el responsable de movilidad internacional.

21.2. La solicitud debe acompañarse de los documentos que acrediten haber sido aceptado por la universidad o centro de educación superior extranjero (con la especificación tanto del periodo exacto de la estancia como del detalle de las asignaturas que se cursarán) y los documentos que acrediten que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 12 de esta Normativa.

21.3. Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignan en la solicitud y de la documentación que adjuntan. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la ESCAC puede efectuar las diligencias necesarias para hacer

comprobaciones, requerir a la persona interesada que aporte la información que proceda, así como dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los aspectos dudosos.

Artículo 22. Resolución

22.1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión de selección del centro valora la solicitud aplicando los criterios establecidos en el artículo 16 de esta Normativa y tomando en consideración los requisitos que se establecen para las movilidades de solicitud individual, y propone al responsable de movilidad internacional la admisión o no de la solicitud, para que dicte la resolución correspondiente.

22.2. Dictada la resolución, el estudiante dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar el documento de aceptación o de renuncia a la movilidad. Si no presenta la aceptación dentro de este plazo, se entiende, a todos los efectos, que renuncia a la solicitud presentada.

Capítulo III. Acuerdo de aprendizaje, matrícula e incorporación de los créditos al expediente académico.

Artículo 23. Acuerdo de aprendizaje

23.1. El acuerdo de aprendizaje, de carácter vinculante para todas las partes, garantiza al estudiante que se incorporarán a su expediente los créditos cursados y superados durante la movilidad internacional.

23.2. Los estudiantes de la ESCAC seleccionados para realizar una movilidad internacional deben formalizar el acuerdo de aprendizaje en el periodo establecido por el centro correspondiente, de acuerdo con el modelo normalizado, y con la orientación y supervisión del responsable de movilidad internacional del centro o tutor en quien el centro delegue.

23.3. En el acuerdo de aprendizaje se especifican las materias y/o, en su caso, asignaturas, prácticas o trabajos de fin de grado o máster que se cursarán durante la movilidad.

23.4. El estudiante de movilidad es un estudiante a tiempo completo, por lo tanto el número de créditos que debe cursar el alumno de la ESCAC en la universidad de acogida es, con carácter general, el que la normativa de permanencia de la UB considera. En el caso de los estudiantes de grado entre 23 y 30 ECTS para estancias semestrales o entre 46 y 60 ECTS para estancias anuales y para los estudiantes de máster, entre 24 y 30 para estancias semestrales y entre 49 y 60 para estancias anuales. Sólo en el caso de estudiantes a los que les reste un número inferior a 60

créditos para finalizar sus estudios, el mínimo de créditos a cursar en movilidad internacional será de 15 créditos por semestre.

23.5. El responsable de movilidad internacional del centro, junto con el coordinador, pueden prever igualmente la incorporación al expediente de un número de créditos inferior o superior a los cursados en la universidad o centro de educación superior extranjero. La diferencia entre los créditos cursados y los incorporados al expediente a la ESCAC no puede superar el 20 % de los créditos que se prevén cursar, ni, con carácter general, reducirlos más allá del 10 %. Esta decisión debe motivarse y debe hacerse constar en el anexo del acuerdo de aprendizaje.

23.6. En los casos de movilidad en universidades donde no se aplica el sistema ECTS, es necesario prever el sistema que permita desarrollar la movilidad con la garantía de adecuación y pertinencia del contenido académico, así como de la incorporación justa y equitativa al expediente de los créditos cursados durante la estancia de movilidad.

23.7. El acuerdo de aprendizaje lo deben firmar el estudiante, un representante de la universidad de acogida y el responsable de movilidad internacional del centro o tutor en quien el centro delegue y, en su caso, el jefe de estudios, antes de iniciar la movilidad internacional. El acuerdo firmado es un requisito para poder formalizar la matrícula del estudiante que realiza una estancia de movilidad internacional.

Artículo 24. Modificación del acuerdo de aprendizaje

24.1. El estudiante tiene derecho a modificar el acuerdo de aprendizaje si hay discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas por la otra universidad, o si las actividades resultan inadecuadas o inviables, previa solicitud y autorización del responsable de movilidad internacional del centro. Este nuevo acuerdo lo firmarán todas las partes.

24.2. Las modificaciones del acuerdo de aprendizaje se pueden hacer en el periodo previsto por cada programa de movilidad. Una vez agotado este plazo, no se aceptan modificaciones.

24.3. Los estudiantes que han solicitado y obtenido una ampliación de estancia o bien cursan estudios durante un semestre diferente al previsto en un principio deben modificar su acuerdo de aprendizaje en el plazo establecido.

Artículo 25. Matrícula

25.1. Es responsabilidad del estudiante matricularse en su centro de todos los créditos recogidos en el acuerdo de aprendizaje y sus modificaciones durante el curso académico en el que lleva a cabo la movilidad internacional.

Artículo 26. Incorporación de créditos al expediente académico

26.1. Una vez finalizada la estancia y habiendo recibido el certificado académico de la universidad o centro de educación superior extranjero donde se han cursado los estudios, el responsable de movilidad internacional del centro, junto con el jefe de estudios o el coordinador, resuelve la incorporación al expediente académico del estudiante de los créditos que figuran en el acuerdo de aprendizaje vigente.

26.2. La ESCAC en ningún caso puede exigir, para incorporar los créditos al expediente, la elaboración de trabajos complementarios que deban evaluarse en la ESCAC y que condicione la calificación que ha obtenido el estudiante en la universidad o centro de educación superior extranjero.

Capítulo IV. Régimen de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

Artículo 27. Derechos y deberes

27.1. Los estudiantes de la ESCAC que se desplazan temporalmente a una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de los estudios tienen, además de los derechos establecidos en el Estatuto de la UB y en la normativa universitaria, los derechos específicos siguientes:

- a) Conservar las becas o ayudas que les han sido concedidas, salvo que obliguen a una contraprestación que dejan de hacer como consecuencia del desplazamiento, o en el caso de que las bases de la convocatoria correspondiente lo prohíban.
- b) Recibir el mismo trato que los estudiantes locales en la institución de acogida +
- c) Recibir la información y la orientación académica necesarias de la universidad de acogida en relación con la estancia de movilidad.
- d) Recibir el reconocimiento académico de la ESCAC de los créditos superados durante el periodo de movilidad según consta en el acuerdo de aprendizaje.
- e) No ser examinados de nuevo en la ESCAC de los créditos superados durante la movilidad.

27.2. Los estudiantes de la ESCAC que se desplazan temporalmente a una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de los estudios tienen, además de los deberes establecidos en el Estatuto de la UB y en la normativa universitaria, las siguientes obligaciones específicas:

- a) Incorporarse a la universidad o centro de educación superior extranjero en la fecha establecida.

- b) Estar matriculados en la ESCAC durante el curso académico en el que realizan la estancia de movilidad.
- c) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la ESCAC como en la universidad o centro de educación superior extranjero, en la forma y plazos que se establecen.
- d) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero, a fin de que la situación jurídica en el país de acogida se aadecue a lo establecido en la legislación vigente.
- e) Proveerse de un seguro médico con cobertura de accidentes y repatriación y de un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que exija la universidad o centro de educación superior extranjero.
- f) Cumplir con aprovechamiento el contenido del acuerdo de aprendizaje en la universidad o centro de educación superior extranjero.
- g) Comunicar al responsable de movilidad internacional del centro cualquier modificación justificada que se produzca en el contenido del acuerdo de aprendizaje.

27.3. Los estudiantes de la ESCAC que realizan estancias temporales en universidades o centros de educación superior extranjeros son los únicos responsables de sus acciones y omisiones durante el periodo de estancia. La ESCAC se exime de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños o perjuicios causados por estos estudiantes, o por cualquier otra situación que pueda implicar reclamaciones a la ESCAC.

Artículo 28. Realización de los exámenes

28.1. Los estudiantes de la UB en movilidad internacional tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los estudiantes de la universidad o centro de educación superior extranjero.

28.2. En el caso de que las convocatorias de examen de la universidad o centro de educación superior extranjero estén fuera del periodo en que el estudiante de la ESCAC realiza la estancia, el responsable de movilidad de su centro puede acordar con la universidad o centro de acogida un procedimiento extraordinario para que el estudiante pueda hacer este examen en instalaciones de la ESCAC.

28.3. Las asignaturas matriculadas en modalidad de movilidad internacional no se pueden evaluar en la UB. Se incorporan al expediente académico con la calificación obtenida en la universidad o centro de educación extranjero donde se han cursado.

Título IV. Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que realizan estancias temporales en la UB.

Capítulo I. Aceptación y matrícula

Artículo 29. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de movilidad internacional

29.1. Para poder realizar una estancia temporal en la UB, los estudiantes deben cumplir los requisitos establecidos en los programas o convenios de movilidad internacional suscritos.

29.2. Los estudiantes deben acreditar tener un nivel suficiente de conocimiento del catalán, del castellano o de la lengua de docencia de la enseñanza, según lo que se establezca en el programa o el convenio suscrito.

29.3. En el plazo y la forma establecidos en el programa o convenio internacional, las universidades o centros de educación superior de procedencia de los estudiantes extranjeros deben comunicar a la ESCAC la relación de estudiantes seleccionados para participar en el programa de movilidad internacional. La preselección de la universidad de origen no supone la aceptación automática de estos estudiantes en la ESCAC.

Artículo 30. Estudiantes que presentan una solicitud individual

30.1. Pueden realizar una estancia académica temporal en la ESCAC para cursar parte de los estudios al margen de los programas o convenios de movilidad internacional suscritos por la ESCAC los estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar matriculados en estudios universitarios oficiales similares a los de la ESCAC en los que se quieren matricular, y no haberlos finalizado.
- b) Tener superado un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos en el caso de enseñanzas de grado, y un mínimo de un semestre completo o de 30 créditos en el caso de enseñanzas de máster.
- c) Acreditar un conocimiento adecuado del catalán o del castellano, o del idioma de docencia de la enseñanza.
- d) Estar autorizados por la universidad de procedencia a cursar parte de los estudios en la ESCAC.

Artículo 31. Solicitud de movilidad

31.1. Los estudiantes que quieran hacer una estancia temporal en la UB en cualquier modalidad deben presentar la solicitud de aceptación en el plazo y la forma establecidos por la UB.

31.2. Los estudiantes deben cumplir los requisitos establecidos en el programa o convenio bilateral y presentar la documentación que los acredite. Esta documentación debe ser original y debe ir acompañada de una traducción, que no es necesario que sea jurada, al catalán, al castellano o al inglés.

31.3. En la modalidad de solicitud individual, los estudiantes deben presentar también la autorización de la universidad o centro de educación superior de procedencia.

Artículo 32. Resolución

32.1. El responsable de movilidad internacional del centro resuelve las solicitudes de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros de acuerdo con los criterios establecidos en los convenios de movilidad internacional y, en su caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Expediente académico
- b) Justificación del nivel de capacitación lingüística adecuado para seguir los cursos en la ESCAC.
- c) Adecuación del programa que se quiere cursar en la ESCAC a la organización de la enseñanza en el centro.
- d) Información complementaria que el centro considere pertinente.

32.2. La resolución debe comunicarse al estudiante que ha hecho la petición y/o a su universidad de origen.

32.3. La aceptación de estos estudiantes no implica el reconocimiento de los requisitos de acceso a la universidad que establece la legislación vigente para cursar estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial, ni conduce a la expedición de ninguna titulación oficial de la UB.

Artículo 33. Acuerdo de aprendizaje

33.1. Los estudiantes pueden cursar en la ESCAC los créditos obligatorios y optativos correspondientes a materias, prácticums, prácticas o trabajos de fin de grado o máster que se ofrecen en las enseñanzas de grado y máster universitario del centro al que están adscritos. No obstante, la dirección del centro puede limitar, por razones docentes y si lo considera necesario, que estos estudiantes cursen determinadas materias.

33.2. Durante la estancia temporal, se recomienda que el estudiante curse un número de créditos proporcional a la estancia en la modalidad de tiempo completo.

33.3. Las materias que se quieren cursar en la ESCAC deben hacerse constar en el acuerdo de aprendizaje propuesto por el estudiante en movilidad internacional y lo deben firmar las autoridades responsables de su universidad o centro de

educación superior. El responsable de movilidad internacional del centro que acoja al estudiante también debe firmar este acuerdo.

Artículo 34. Matrícula

34.1. El número mínimo y máximo de créditos de los que los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden matricularse en la ESCAC se acuerda con las universidades de origen en los programas o convenios de movilidad internacional y se refleja en el acuerdo de aprendizaje.

34.2. Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros deben pagar la matrícula, las tasas de los servicios de carácter administrativo que requiere la inscripción y el importe de los demás servicios adicionales voluntarios ofrecidos con la matrícula, si los solicitan, salvo que el programa o convenio de movilidad internacional al que se acogen prevea otra cosa.

Capítulo II. Régimen de los estudiantes procedentes de universidad o centros de educación superior extranjeros durante la estancia en la ESCAC.

Artículo 35. Derechos y deberes durante la estancia en la ESCAC

35.1. Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de los estudios tienen, con carácter general, los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la UB.

35.2. Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la ESCAC tienen las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse a la ESCAC en la fecha establecida.
- b) Hacer los pagos que se requieran en concepto de matrícula, salvo que el convenio de movilidad internacional establezca otra cosa.
- c) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos en la forma y plazos que se establezcan.
- d) Comunicar la fecha de llegada al centro al responsable de movilidad internacional de estudiantes, así como cualquier modificación de semestre, renuncia, cambio de domicilio, teléfono o dirección electrónica, y los datos de contacto.
- e) Comunicar a la universidad de origen la llegada a la ESCAC y la nueva dirección de contacto.
- f) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la ESCAC, a fin de que su situación jurídica en España se aadecue a lo establecido en la legislación vigente.

- g) Proveerse de un seguro médico, de accidentes, de repatriación y, en su caso, de responsabilidad civil que cubra todo el periodo de estancia.
- h) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas del centro.
- i) Todas las obligaciones que establezcan los convenios de movilidad internacional.

Artículo 36. Renuncia

36.1. El estudiante que renuncia a la plaza de movilidad obtenida debe comunicar la renuncia por escrito al responsable de movilidad internacional de su centro .

Artículo 37. Sanciones

37.1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Normativa por causas no justificadas puede conllevar la pérdida de los derechos que corresponden como estudiante de movilidad internacional a la ESCAC, y pueden conllevar la expulsión del estudiante del programa de movilidad.

Artículo 38. Realización de los exámenes en la ESCAC

38.1. En el caso de que las convocatorias de examen sean fuera del periodo de movilidad de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros, el responsable de movilidad del centro puede acordar con la universidad o centro de educación superior extranjero un procedimiento extraordinario para que el estudiante pueda hacer este examen en instalaciones de la universidad de origen.

Artículo 39. Certificados

39.1. Una vez finalizada la estancia y cuando se disponga de las actas calificadas y firmadas por el profesor responsable de la asignatura, se expide un certificado académico que debe incluir, además de los datos personales del estudiante, el marco y el nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las materias y los créditos cursados, las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la ESCAC y su traslación a la escala de calificaciones ECTS. Este certificado se envía tanto a la institución de origen como al estudiante y es el único documento con carácter oficial.

